

de pensión con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con efecto de uno de abril de mil novecientos setenta y ocho, y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

**3565** ORDEN 111/00053/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Soler, Marinero Fogonero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José García Soler, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 25 de febrero y de 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso interpuesto por don José García Soler, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro, dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3566** ORDEN 111/00054/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lucas Muñoz, ex Cabo Torpedista de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Lucas Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando su inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Lucas Muñoz, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señala-

miento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3567** ORDEN 111/00055/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego Marón Jordán, ex Teniente de Navío.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego Marón Jordán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM, de 31 de agosto de 1979 y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad, alegada en la contestación a la demanda, y estimando el recurso interpuesto por don Diego Marón Jordán contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3568** ORDEN 111/00056/1983, de 13 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Olivo Meroño, Marinero de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Olivo Meroño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del CSJM, de 2 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Olivo Meroño contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de dos de

septiembre de mil novecientos ochenta y uno el que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fija el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el noventa por ciento del regulador, ratificando las demás declaraciones del acuerdo impugnado, con imposición de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3569

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	129,274	129,634
1 dólar canadiense .....	104,582	105,003
1 franco francés .....	18,045	18,711
1 libra esterlina .....	197,828	198,897
1 libra irlandesa .....	175,683	178,691
1 franco suizo .....	64,536	64,878
100 francos belgas .....	269,365	270,679
1 marco alemán .....	52,784	53,039
100 liras italianas .....	9,178	9,210
1 florín holandés .....	48,019	48,243
1 corona sueca .....	17,332	17,403
1 corona danesa .....	15,018	15,075
1 corona noruega .....	18,064	18,140
1 marco finlandés .....	23,866	23,977
100 chelines austriacos .....	750,720	755,442
100 escudos portugueses .....	138,463	139,166
100 yens japoneses .....	54,259	54,525

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3570

**RESOLUCION de 20 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo día 23 de febrero, a las diez horas, y en la Casa Consistorial de Benavites, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras «1-V-373. Acondicionamiento de intersecciones en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 30,300 al 31,800. Sagunto. Límite de la provincia de Valencia», en término municipal de Benavites, sin perjuicio de practicar

el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por sus titulares y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (procedimiento de urgencia) y artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas asistidos de Perito y Notario si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación, y tendrán que aportar en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 20 de enero de 1983.—El Director provincial.—1.228-E.

3571

**RESOLUCION de 20 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo 21 de febrero, a las diez horas, y en la Casa Consistorial de Cuartell, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras «1-V-373. Acondicionamiento de intersecciones en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 30,300 al 31,800. Sagunto. Límite de la provincia de Valencia», en término municipal de Cuartell, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por los titulares y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (procedimiento de urgencia) y artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas asistidos de Perito y Notario si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación, y tendrán que aportar en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 20 de enero de 1983.—El Director provincial.—1.229-E.

3572

**RESOLUCION de 20 de enero de 1983, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Esta Dirección Provincial ha acordado señalar el próximo día 25 de febrero, a las diez horas, y en la Casa Consistorial de Faura, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar con motivo de las obras «1-V-373. Acondicionamiento de intersecciones en la CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 30,300 al 31,800. Sagunto. Límite de la provincia de Valencia», en término municipal de Faura, sin perjuicio de practicar el reconocimiento de las fincas afectadas que se estime necesario por los titulares y al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (procedimiento de urgencia) y artículo 42, párrafo b), del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, en orden a la realización de obras incluidas en el Plan de Inversiones Públicas.

No obstante la reglamentaria inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en los diarios «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 52, cuya relación estará expuesta en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento y en el de esta Dirección Provincial, sita en la avenida de Blasco Ibáñez, 50, de esta capital. Los afectados podrán concurrir al acto de levantamiento de las referidas actas asistidos de Perito y Notario si así lo desean, así como formular las alegaciones que estimen pertinentes al efecto de subsanar posibles errores de la Administración expropiante existentes en la indicada relación, y tendrán que aportar en dicho acto el título de propiedad y el último recibo de contribución.

Valencia, 20 de enero de 1983.—El Director provincial.—1.230-E.